

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

RESOLUCIÓN N° 184/24

N°: 226

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

P.E.P. NOTA N° 72/24 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL N° 1073/24, POR EL CUAL SE RATIFICO EL CONVENIO ESPECIFICO, REGISTRADO BAJO EL N° 25253, SUSCRIPTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: 12 de Junio 2024

Girado a la Comisión N°: Aprobado

Orden del día N°: 060



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO Nº 432	14 MAYO 2024	11:20
Patricia E. FULCO Directora a/c Secretaria Provincia de Tierra del Fuego PODER LEGISLATIVO		folios 72
NOTA Nº 72 GOB.		

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

16 MAY 2024

MESA DE ENTRADA

Nº 226 Hs. 10 FIRMA

USHUAIA, 13 MAYO 2024

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1073/24, por el cual se ratificó el Convenio Específico registrado bajo el N° 25253, celebrado con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), representado por su Presidente, Ing. Agr. Pablo Luis CORTESE, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA
USHUAIA, 15, 05, 24
Damián Alberto Löffler
Vicepresidente 1° A/c
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1073/24

USHUAIA, 10 MAYO 2024

VISTO el Expediente N° MPA-E-43273-2020, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio Específico celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Gobernador, Prof. Gustavo Adrián MELELLA y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), representado por su Presidente, Ing. Agr. Pablo Luis CORTESE.

Que el citado Convenio Específico, tiene como objetivo general, profundizar los vínculos de cooperación a través de planes de trabajo conjunto, los que cuales podrían incluir acciones de capacitación y asistencia técnica, con el fin de optimizar la gestión en sus ámbitos de competencia y contribuir a su fortalecimiento institucional.

Que para el cumplimiento de estos los objetivos estipulados en el Convenio, el SENASA y la Provincia se prestarán asistencia para generar un Documento Único de Traslado (DUT) en la modalidad de autogestión, a partir del desarrollo de un web service.

Que dicho convenio fue suscripto en fecha veinticinco (25) de marzo de 2024 y se encuentra registrado bajo el N° 25253.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Instrumentos Normativos de la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente y la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno.

Que en función de lo expuesto resulta procedente su ratificación y posterior remisión a la Legislatura Provincial conforme lo previsto por los artículos 105, inciso 7 y 135 inciso 1 de la Constitución Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

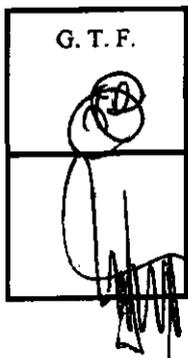
Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Específico registrado bajo el N° 25253, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Gobernador, Prof. Gustavo Adrián MELELLA, D.N.I. N° 21.674.988 y

SE COPIA FIEL DEL ORIGINAL ...//12



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Desarrollo
Control y Registro - 21.11.15



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), representado por su Presidente, Ing. Agr. Pablo Luis CORTESE, D.N.I. N° 14.990.392, en fecha veinticinco (25) de marzo de 2024, y cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por los artículos 105 inciso 7 y 135 inciso 1 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1073/24

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

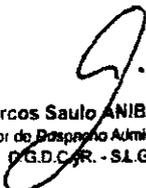
Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ENCONTA DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENÓ
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 25 253
FECHA 23 ABR 2024

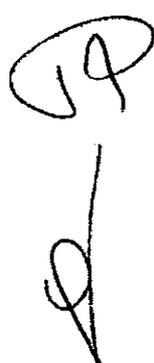

Marcos Saulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.C.A.R. - S.L.G.

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante "SENASA", representado en este acto por su Presidente, Ingeniero Agrónomo D. Pablo Luis CORTESE, D.N.I. N° 14.990.392, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por su Gobernador, Profesor D. Gustavo Adrián MELELLA, D.N.I. N° 21.674.988, con domicilio en San Martín N° 450, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante denominadas conjuntamente "LAS PARTES", manifiestan:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se asigna al SENASA, con autarquía económico-financiera, técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 25 253
FECHA 23 ABR 2024


Marcos Sábulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.C. y R. - S.L.G.

Que, además, por el Artículo 5° del citado texto normativo se establece que el SENASA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que en atención a los instrumentos de los que dispone el SENASA para el control y la fiscalización del movimiento de productos agropecuarios en el Territorio Nacional, y teniendo en cuenta que el intercambio de información, a partir de los procesos de interacción entre los actores involucrados a nivel centralizado y descentralizado, es un factor determinante para llevar a cabo la formulación y la ejecución de políticas públicas, resulta necesario su cooperación e intervención para la implementación del presente convenio.

Que la Ley N° 22.939, en su Artículo 16, establece que para la licitud del tránsito de ganado es obligatorio el uso de guía, expedida en la forma que establezcan las disposiciones locales. La validez de la guía y su régimen serán juzgados de acuerdo con las leyes de la provincia en que fuera emitida.

Que la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias establece que el tránsito o el movimiento de mercancías en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra sujeto a la jurisdicción del SENASA, y debe efectuarse bajo el amparo documental previsto en el Sistema de Gestión Sanitaria (SGS) o en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), desarrollados por el señalado Organismo.

Que la citada resolución y sus modificatorias aprueban las normas para los operadores del SIGSA y para la emisión y utilización del Documento de Tránsito electrónico (DT-e).

Que por la Resolución Conjunta N° RESGC-2018-4297-E-AFIP-AFIP del 24 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y del SENASA se aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal electrónico (DTV-e) como único documento válido para el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, nacionales o importados, reemplazando el citado documento al remito, guía o documento equivalente previsto en el Artículo 8°, inciso b), de la Resolución General AFIP N° 1.415 del 7 de enero de 2003 y el Anexo V de la Resolu-

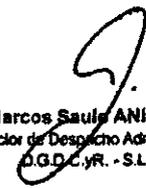


COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENC
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G.



G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO
 BAJO N° 25 253
 FECHA 23 ABR 2024


 Marcos Saulo ANIBALDI
 Director de Despacho Administrativo
 D.G.D.C.yR. - S.L.G.

ción SENASA N° 31 del 4 de febrero de 2015, que aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV).

Que las Guías de Tránsito de Productos y/o Vales de Transportes son obligatorias para todo el país y deberán ser expedidas y formalizadas en la manera en que establezcan las autoridades locales, por lo que cada provincia puede normar estas cuestiones y disponer respecto a su validez y procedimientos.

Que la Constitución de LA PROVINCIA, en su Capítulo V – Política de Recursos Naturales, promueve el uso sostenible de los recursos naturales (tierras, minería y bosques), garantizando su preservación y recuperación, regulando su uso mediante leyes específicas.

Que la Ley Provincial N° 262 estatuye que el Certificado Guía es el único documento autorizado para transitar con ganado dentro de su jurisdicción, o desde esa provincia hacia otra, disponiendo en su Artículo 54 que para la licitud del tránsito de ganado, sus frutos y productos, es obligatorio el uso de la Guía, expedida en la forma que establezca la reglamentación.

Que, por su parte, la Ley Provincial N° 145 establece que LA PROVINCIA fomentará y asegurará el aprovechamiento del recurso forestal en procura de un desarrollo de la actividad compatible con la condición de patrimonio natural y bien social heredado y transmisible a las generaciones venideras, en el marco de los principios del desarrollo sustentable. Asimismo, propiciará una mayor elaboración de los productos forestales, acrecentando su procesamiento por empresas radicadas en la provincia e incrementando la capacidad industrial presente y futura, en un marco económico-productivo capaz de generar riqueza, trabajo y bienestar para la sociedad, instrumentando documentos específicos para la gestión sostenible del recurso, creando mediante el Decreto N° 852 del 22 de junio de 1995 (Artículos 35 al 40 del Anexo I), entre otras herramientas, la Guía Forestal Básica, los Vales de Transporte y las Guías de Tránsito de Productos Forestales.

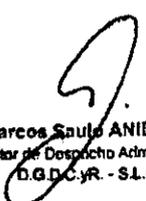
Que LA PROVINCIA cuenta con yacimientos de turba de los cuales se obtienen productos clasificados como enmiendas orgánicas, que son inscriptas en los registros del SENASA y cuyos movimientos se busca registrar en el marco de una mejor gestión administrativa y sanitaria del recurso.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Maximiliano VALENCIA MURGEN
 Director General de Despacho,
 Control y Registro - S.L.G.



G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO
 BAJO Nº 25 253
 FECHA 23 ABR 2024


 Marcos Saulo ANIBALDI
 Director de Despacho Administrativo
 D.G.D.C.yR. - S.L.G.

Que, con base en un proceso de diálogo entre LAS PARTES con el objeto de mejorar los mecanismos de fiscalización y de aplicación de las normativas correspondientes a ambas jurisdicciones, y en pos de fortalecer los vínculos de colaboración bilateral entre las administraciones de aplicación de control de sanidad animal y vegetal, de salud pública y de fiscalización higiénico-sanitaria integral de todos los productos de origen animal y vegetal, se propicia el presente convenio.

Que, en ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la relación institucional de colaboración recíproca con el propósito de realizar de forma conjunta o coordinada proyectos en áreas de mutuo interés, así como de difundir y promocionar actividades que tiendan al desarrollo de actividades relativas a la sanidad y calidad agroalimentaria, LAS PARTES suscribieron el Convenio Marco de Cooperación de fecha 18 de noviembre de 2009 y el Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Institucional de fecha 6 de julio de 2017.

Que, con la firma de este Convenio Específico, LAS PARTES pretenden asimismo lograr un fluido intercambio de información, además de integrar e implementar en un único documento, "Documento Único de Traslado" (DUT), el DT-e, el DTV-e, y las Guías de Tránsito y/o Vales de Transportes previstos para la gestión de los recursos primarios, junto a sus respectivos Comprobantes de Pago, procurando mejorar y simplificar los trámites de traslado y su operatoria dentro de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y desde esta provincia hacia otra.

Que LAS PARTES han asignado un rol importante a la promoción e instrumentación de acciones tendientes a mejorar, agilizar y simplificar los servicios brindados a la ciudadanía.

Que, en este marco, además de propiciar la existencia del DUT, LAS PARTES promueven incorporar la modalidad de autogestión en la expedición de dicho documento, cambio que implica integrar los sistemas informáticos que los soportan.

Por todo ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:


PRIMERA: OBJETIVO GENERAL. LAS PARTES acuerdan profundizar los vínculos de cooperación a través de planes de trabajo conjunto, los que podrán incluir acciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Maximiliano VALENCIA MORENO
 Director General de Despacho,
 Control y Registro - S.L.G.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 25 253
FECHA 23 ABR 2024

Marcos Paulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C.yR. - S.L.G.

de capacitación y asistencia técnica, con el fin de optimizar la gestión en sus ámbitos de competencia y contribuir a su fortalecimiento institucional. Dicha colaboración se efectuará de conformidad con las leyes, disposiciones, políticas y programas aplicables a LAS PARTES.

SEGUNDA: OBJETIVO ESPECÍFICO. LAS PARTES se comprometen a intercambiar información, así como también a autorizar el acceso a los sistemas informáticos utilizados para la obtención de datos, con el propósito de:

- Simplificar, tanto para los sujetos objeto de control como para LAS PARTES signatarias, los permisos sanitarios correspondientes a la órbita nacional.
- Simplificar la operatoria de traslado mediante Guías dentro de la jurisdicción de LA PROVINCIA y, desde dicha provincia hacia otra.
- Mejorar las acciones de control de sanidad animal y vegetal, salud pública y fiscalización higiénico-sanitaria integral de todos los productos de origen animal y vegetal, como también el control registral y tributario, en las jurisdicciones en las cuales tendrá efecto el presente convenio.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el SENASA y LA PROVINCIA se prestarán asistencia para generar un Documento Único de Traslado (DUT) en la modalidad de autogestión, a partir del desarrollo de un *web service*.

En virtud de lo expuesto, el SENASA facilitará a LA PROVINCIA el acceso directo a la consulta informática en la base de datos del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) e información de la hacienda declarada, como así también del tránsito que se dé a dicha hacienda y a los productos agropecuarios que estuvieran alcanzados por el marco normativo de la Guía Provincial; todo ello bajo los límites legales correspondientes.

LA PROVINCIA, a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE, o de aquel que lo reemplace en un futuro, habilitará al SENASA los accesos a la información de sus bases de datos, a fin de verificar la emisión de una Guía y/o Vales de Transporte, en los términos de la normativa provincial vigente.

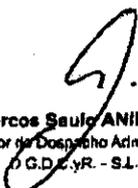
Se adoptará la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) como elemento compatible de identificación y de registración de información.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO
 BAJO Nº **25 253**
 FECHA **23 ABR 2024**


 Marcos Saulo ANIBALDI
 Director de Despacho Administrativo
 O.G.D. S.R. - S.L.G.

Para avanzar en el cumplimiento de estos objetivos, mediante Actas Acuerdo Complementarias, LAS PARTES fijarán actividades, procedimientos operativos de actuación, cronograma de ejecución y acciones conjuntas que permitan mejoras en la gestión, aportando toda su experiencia en materia de seguridad informática de sus instalaciones y comunicación electrónica en lo que pudiera resultar conveniente para el mejor funcionamiento del servicio. -----

TERCERA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS. LAS PARTES acuerdan las siguientes pautas de acción para desarrollar los objetivos establecidos en las cláusulas primera y segunda:

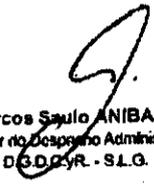
- (i) Se propiciará el intercambio de información, la complementación de recursos y la instrumentación de marcos de control a los fines de perfeccionar la fiscalización y el contralor de las contravenciones establecidas en las órbitas nacional y provincial, de conformidad con la competencia que les proporcionan las leyes a LAS PARTES signatarias. Ello sin que signifique en modo alguno la delegación de las facultades legales que a cada uno le corresponden, sino a fin de consolidarlas y de contribuir decididamente a la modernización y a la actualización de ambas Administraciones.
- (ii) Se iniciarán e impulsarán gestiones y acciones tendientes a la implementación del DUT como instrumento único de tránsito dentro de LA PROVINCIA, o desde ella hacia otra, unificando criterios que permitan abreviar el trámite administrativo y adoptar medidas que propendan a mejorar los controles sanitarios, de propiedad, la seguridad e inocuidad, para los productos agroganaderos, mineros y forestales.
- (iii) Se trabajará de manera conjunta en acciones tendientes a incorporar la modalidad de autogestión en la expedición del DUT, sistema que traerá en favor de los productores una simplificación y celeridad en su tramitación. No obstante, se brindará la posibilidad de solicitar la documentación de traslado de productos mediante la expedición presencial por parte de las autoridades locales, a través de la mejora del acceso a la información de los organismos firmantes, del desarrollo de aplicaciones informáticas para la gestión y control, en el marco de los proyectos contenidos en el presente convenio o de los que se suscriban posteriormente; intercambiar conocimientos y experiencias en áreas de interés común.



RECOPIA DEL DEL ORIGINAL


 Maximiliano VALENCIA MORENO
 Director General de Despacho,
 Control y Registro - S.L.G.

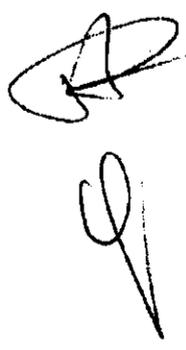
G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 25 253
FECHA 23 ABR 2024

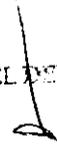

Marcos Saúl ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.S.D.P.R. - S.L.G.

- (iv) Se coordinarán las mejoras que requieran los sistemas de cada uno de los organismos, conforme a las necesidades de cada institución. Los gastos que demande la implementación de los distintos procedimientos, equipos, personal y demás elementos que deban utilizarse para suministrar adecuadamente la información, serán responsabilidad de cada Organismo, salvo que se indique lo contrario en las Actas Acuerdo Complementarias que oportunamente se firmen. -----

CUARTA: POSTESTADES JURÍDICAS. En la medida de sus potestades jurídicas, **LAS PARTES:**

- (i) Permitirán que representantes de cada una de ellas estén presentes durante los procedimientos de control documental de hacienda en tránsito propio de cada Organismo, comprometiéndose a prestar colaboración en el control en rutas y a dar vista a la otra parte en aquellos casos en los que se detecte un accionar que pudiera ameritar su intervención en el ámbito de su competencia.
- (ii) Generarán procedimientos que faciliten la instrucción y aplicación de sanciones, en situación de detectarse incumplimientos a la normativa, indistintamente fuere en la órbita nacional o provincial, facilitando de esta forma el cumplimiento de las finalidades de cada Administración.
- (iii) Acuerdan que la operatoria referida al pago de los aranceles pertinentes de los documentos, continuará siendo responsabilidad de cada Organismo, no delegando ningún tipo de facultad establecida en las respectivas normas reglamentarias. Es decir, el SENASA deberá velar por el cobro del arancel que corresponde al DT-e y DTV-e y LA PROVINCIA deberá hacerlo con relación al arancel correspondiente a la Guía de Traslado, Vales de Transporte y al Comprobante de Pago para salida de producción primaria fuera de la provincia.
- (iv) Coordinarán e implementarán un sistema conjunto que permita la traba y el levantamiento de medidas cautelares sobre bienes agropecuarios, de conformidad con las facultades que a cada uno le competen. -----


QUINTA: ACTAS ACUERDO COMPLEMENTARIAS. En el marco de este Convenio Específico se suscribirán Actas Acuerdo Complementarias, en las que se determinarán las actividades a desarrollar, sus responsables y los compromisos que asume cada una de LAS PARTES, las cuales serán suscriptas por los titulares de las instituciones fir-


COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO
 BAJO N° 25 253
 FECHA 23 ABR 2024


 Marcos Saul ANIBALDI
 Director de Despacho Administrativo
 C.P.C.V.R. - S.L.G.

mantes o por los funcionarios que se designen mediante los instrumentos legales correspondientes por los Organismos intervinientes en este acuerdo para dicha función específica. -----

SIXTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes, ya sean laborales, civiles, comerciales, impositivas o de cualquier otra índole, comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo con lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de LAS PARTES firmantes.

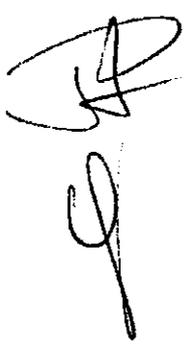
Asimismo, el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este instrumento tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales, particularmente en lo concerniente a riesgos de trabajo.

LAS PARTES convienen que los bienes, el equipamiento y el software que cada una de ellas afecte y destine a los fines del presente convenio quedarán en poder del Organismo al que pertenezca el sistema donde estos se utilicen, en tanto el presente mantenga su vigencia. -----

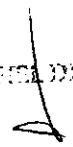
SÉPTIMA: INFORMACIÓN: INTERCAMBIO Y PUBLICACIÓN. LAS PARTES intercambiarán entre sí, cuando alguna de ellas lo requiera, y de conformidad con las previsiones legales vigentes referidas al deber de secreto, datos, observaciones, informaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y con el desarrollo de las tareas que los Organismos realicen conjuntamente, obligándose a guardar reserva de ellos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la parte que los suministró.

El personal que intervenga en la realización de estudios, procesamiento de información, proyectos y documentos que se produzcan en el marco de este convenio no podrá hacer uso por sí mismo de esos elementos ni darlos a publicidad. -----

OCTAVA: RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN. Los datos de cualquier índole, que en razón del presente convenio sean objeto de intercambio entre LAS PARTES,



SECCIONA FIEL DEL ORIGINAL


 Maximiliano VALENCIA MORENO
 Director General de Despacho,
 Control y Registro - S.L.G.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 25.253
FECHA 23 ABR 2024

Marcos Saúl ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
I.G.D.C.Y.R. - S.L.G.

deberán ser suministrados de forma directa y serán solo los necesarios, adecuados y pertinentes para el cumplimiento de los cometidos asignados por el ordenamiento jurídico vigente.

LAS PARTES se comprometen a efectuar su tratamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 (según Digesto Jurídico Argentino, Ley N° 26.939) y su respectiva reglamentación.

La información de naturaleza fiscal que LAS PARTES intercambien estará sometida al secreto fiscal, según lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683 (T.O. 1998 y sus modificaciones; L-0171 según Digesto Jurídico Argentino, Ley N° 26.939), y será de uso confidencial dentro de los límites del marco normativo, obligándose LAS PARTES a observar y a hacer observar, por parte de todos aquellos que intervengan en la ejecución de este convenio, la debida confidencialidad con relación a los datos que lleguen a su conocimiento.

LA PROVINCIA únicamente procederá a suministrar la información alcanzada por el secreto fiscal al SENASA cuando por orden judicial se la haya relevado específicamente del cumplimiento del deber de confidencialidad o que la solicite el interesado titular de dicha información, siempre que la información no revele datos referentes a terceros.

Por ello, LAS PARTES guardarán absoluta confidencialidad respecto de toda la información de la que tomarán conocimiento por causa o en ocasión de la ejecución del presente instrumento, obligación que perdurará aún en caso de su rescisión, cualquiera sea su razón.

Dicha información solo podrá ser entregada a los funcionarios públicos que LAS PARTES y/o los Organismos intervinientes designen a tal efecto; en caso de resultar estos reemplazados o sustituidos, tal circunstancia deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con una razonable antelación.

NOVENA: PLAZO. Este convenio tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su suscripción, siempre y cuando no se denuncie en los términos del presente, y se renovará automáticamente por igual plazo, salvo expresión en contrario de alguna de LAS PARTES.

DÉCIMA: DENUNCIA. Sin perjuicio de lo dispuesto, el presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa alguna, notificando

COPIA FIDELMENTE ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 25 25 3
FECHA 23 ABR 2024


Marcos Paulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
G.P.C.V.R. - S.L.G.

fehacientemente a la contraparte tal decisión con una antelación no menor a los NOVENTA (90) días hábiles respecto de la fecha en que se desea dar por finalizado. Ello no otorgará, a favor de ninguna de LAS PARTES, derecho para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza. No obstante lo antedicho, las obligaciones y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán concluidos en su totalidad. DÉCIMA PRIMERA: El presente instrumento no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos. -----

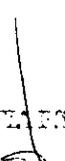
DÉCIMA SEGUNDA: A los fines que pudieran corresponder, LAS PARTES fijan domicilios en los enunciados en el encabezado. Las modificaciones al presente solo podrán hacerse de común acuerdo, expresado por escrito, y suscripto por las máximas autoridades de LAS PARTES. Los instrumentos en los que consten las modificaciones al presente se agregarán como adendas a este convenio y pasarán a formar parte integrante de él. -----

DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración basado en los principios de buena fe y cordialidad que requiere la atención de los fines perseguidos con la celebración del presente acuerdo. Para el caso de que existan controversias que no puedan resolverse en el marco de los principios enunciados precedentemente, el diferendo será sometido a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en estricto cumplimiento con lo establecido por el Artículo 116 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. -----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires.... a los 25... días del mes de marzo..... de 2024.

x 
Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Ing. Agr. Pablo Luis Cortese
Presidente
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control / Registro - S.L.G.